

377R1792

4. 8. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 197/17

REGLAMENTO (CEE) N° 1792/77 DE LA COMISIÓN

de 3 de agosto de 1977

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 368/77 relativo a la venta por licitación de leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de cerdos y aves de corral

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 559/76⁽²⁾ y, en particular, el apartado 5 del artículo 7 y el artículo 28,

Considerando que el Anexo del Reglamento (CEE) n° 368/77 de la Comisión, de 23 de febrero de 1977, relativo a la venta por licitación de leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de cerdos y aves de corral⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1004/77⁽⁴⁾, prevé los métodos de desnaturalización que deben utilizarse;

Considerando que se ofrecen nuevas salidas para la utilización de la leche desnatada en polvo en la alimentación de los lechones por la aplicación de la fórmula I D; que, no obstante, la aplicación de la fórmula I D en su definición actual puede tropezar con determinadas dificultades, en particular, en razón de las exigencias de determinadas legislaciones nacionales; que, a fin de ampliar el alcance de la fórmula I D, es conveniente prever una alternativa en los componentes utilizados;

Considerando que el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 368/77 prevé la posibilidad para los Estados miembros de no realizar la aplicación de la desnaturalización de la leche desnatada en polvo por incorporación directa o de no permitir la utilización de los productos que resulten de la aplicación de fórmulas previstas en el Capítulo II del Anexo; que, a fin de tener la posibilidad de continuar aplicando el Reglamento (CEE) n° 368/77, es conveniente que se informe a la Comisión del uso que se haga por parte de los Estados miembros de dichas posibilidades así como de las fórmulas utilizadas por los transformadores;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La fórmula I D que figura en el Capítulo I del Anexo del Reglamento (CEE) n° 368/77 se sustituirá por las fórmulas siguientes:

«Fórmula I D 1

- 90 kilogramos de cereales triturados y/o de tortas trituradas
- y
- 800 gramos de carboximetilcelulosa
- y
- 200 gramos de hierro en forma de sulfato ferroso heptahidratado.

Fórmula I D 2

- 45 kilogramos de cereales triturados y/o de tortas trituradas
- y
- 500 gramos de carboximetilcelulosa
- y
- 200 gramos de hierro en forma de sulfato ferroso heptahidratado
- y
- 120 gramos de cobre en forma de sulfato de cobre pentahidratado.»

2. En el punto B del Capítulo III del Anexo del Reglamento (CEE) n° 368/77, se añadirá al final el párrafo siguiente:

«Se entenderá por “fórmula I D” tal como se define en las disposiciones precedentes tanto la fórmula I D 1 como la fórmula I D 2.»

Artículo 2

El artículo 18 *bis* siguiente se incluirá en el Reglamento (CEE) n° 368/77:

«Artículo 18 bis

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión

- los casos en los que se haga uso del apartado 2 del artículo 6,

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 67 de 15. 3. 1976, p. 9.

⁽³⁾ DO n° L 52 de 24. 2. 1977, p. 19.

⁽⁴⁾ DO n° L 120 de 13. 5. 1977, p. 8.

- las fórmulas previstas en el Anexo que se utilicen en su territorio y
- las modificaciones que se hayan efectuado en dichas situaciones.»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de agosto de 1977.

Por la Comisión
Finn GUNDELACH
Vicepresidente
